

ADM 19219/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 78-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a QUINCE días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO, ausente el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente ADM 19755/26, en trámite ante la Secretaría Contable, mediante el cual se gestiona la renovación de los contratos de locación de servicios médicos con los Dres. Hugo Pirán y Walter Gómez, que tienen por objeto la prestación del servicio de “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial, cuyas vigencias finalizan el día 30 de junio del corriente año.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha solicitado la renovación de los contratos con ambos profesionales.

Que la contratación encuadra en las previsiones del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, en tanto se trata de prestaciones de carácter eminentemente profesional, técnico y especializado, cuya ejecución requiere la intervención personal y directa de profesionales médicos con acreditada idoneidad, experiencia y formación específica en la materia objeto de contratación.

Que, en tal sentido, los Dres. Hugo Luis Piran y Armando Walter Gómez cuentan con una extensa trayectoria profesional y antecedentes académicos debidamente acreditados en sus respectivos currículums vitae incorporados a las actuaciones, lo que evidencia su capacidad técnica y especialización para la realización de pericias médicas laborales, actividad que exige conocimientos específicos, criterio profesional y experiencia práctica en el ámbito judicial.

Que se ha incorporado informe de la Secretaría Contable, en actuación 30321672.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.-

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del Dr. Hugo Luis Pirán, CUIT 20-07728233-6, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, a partir del 01 de Julio de 2026, por el plazo de un año, para la “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en la Primera Circunscripción Judicial.

II) AUTORIZAR la contratación del Dr. Armando Walter Gómez, CUIT N° 20-17646855-7, en los términos del 100 inciso f) de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, a partir del 01 de Julio de 2026, por el plazo de un año, para la “REALIZACIÓN DE PERICIAS MÉDICAS LABORALES” en la Primera Circunscripción Judicial.

III) APROBAR los modelos de contratos que como Anexo forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 59.280.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 72.200.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no

Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y autorizar a la Secretaría Contable a realizar los ajustes que pudieran corresponder en función de la efectiva prestación del servicio que se contrata.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, a losdías del mes de mayo del año dos mil veintiséis, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante "EL CONTRATANTE", por una parte, y por la otra, el médico HUGO LUIS PIRAN, CUIT 20-07728233-6, IVA Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal en calle 9 de Julio N° 1145, ciudad y provincia de San Luis, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias medicas laborales que le sean solicitadas por el CONTRATANTE, según procedimiento establecido en el ACUERDO N° 45-STJSA-SA-2026, debiendo completar los informes médicos correspondientes, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuará la evaluación presencial de los pacientes sujetos de pericia en su consultorio particular, debiendo especificarse en la citación, el lugar y el horario exacto de la consulta.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiere demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: PRECIO Y FACTURACION. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO por todo concepto la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$ 78.000,00) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del corriente año, y de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00) IVA incluido a partir del 1 de enero de 2027.

EL CONTRATADO facturara por mes vencido y presentara la correspondiente

factura junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencia Medicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de julio de 2026, por lo que su vencimiento operará el día 30 de junio de 2027, prorrogable por igual periodo, debiendo oportunamente consensuarse las condiciones de su renovación.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, incluidas en el monto acordado en la cláusula SEGUNDA dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: I) Las pericias serán asignadas y los turnos fijados de según lo previsto en el Acuerdo N° 45-STJSA-SA-2026. II) Realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), incluyendo los informes y explicaciones que deriven de impugnaciones pedidos de aclaraciones, III) Presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la Ley, IV) Dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, V) Perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar una nueva pericia cuando el Juez o tribunal lo disponga, VI) Brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de Ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, VII) Participar de las audiencias, VIII) Solicitar nuevos estudios si correspondiere, IX) Responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, X) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y

penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Este contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún

incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2026.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de mayo de 2026.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la ciudad de San Luis, a los días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra, el médico ARMANDO WALTER GÓMEZ, CUIT 20-17646855-7, Responsable Monotributo, estableciendo domicilio legal en Av. Del Circuito 1730, Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, en adelante “EL CONTRATADO”, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar el total de pericias medicas laborales que le sean solicitadas por el CONTRATANTE, según procedimiento establecido en el ACUERDO N° 45-STJSA-SA-2026, debiendo completar los informes médicos correspondientes, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuará la evaluación presencial de los pacientes sujetos de pericia, en oficina asignada a tal fin dentro de los Edificios del Poder Judicial de la Ciudad de San Luis, debiendo especificarse en la citación el lugar y el horario exacto de la consulta.

EL CONTRATADO deberá contar con todo el equipamiento e instrumental que pudiese demandar para el cumplimiento de su tarea, como así también será a su exclusivo cargo la provisión de insumos necesarios para la prestación del servicio que se contrata.

SEGUNDA: PRECIO Y FACTURACION. EL CONTRATANTE abonara al CONTRATADO por todo concepto la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL

(\$ 78.000,00) IVA incluido, por cada pericia realizada hasta el 31 de diciembre del corriente año, y de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000,00) IVA incluido a partir del 1 de enero de 2027.

EL CONTRATADO facturara por mes vencido y presentara la correspondiente factura junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencia Medicas del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: DURACIÓN. EL presente tendrá una duración de un (1) año a partir del día 1 de julio de 2026, por lo que su vencimiento operará el día 30 de junio de 2027, prorrogable por igual periodo, debiendo oportunamente consensuarse las condiciones de su renovación.

CUARTA: EL CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, las cuales son meramente enunciativas y no taxativas, incluidas en el monto acordado en la cláusula SEGUNDA dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: I) Las pericias serán asignadas y los turnos fijados de según lo previsto en el Acuerdo N° 45-STJSA-SA-2026. II) Realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), incluyendo los informes y explicaciones que deriven de impugnaciones pedidos de aclaraciones, III) Presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la Ley, IV) Dar explicaciones o evacuar impugnaciones formuladas por las partes en los plazos legales, V) Perfeccionar y/o ampliar las pericias y/o practicar una nueva pericia cuando el Juez o tribunal lo disponga, VI) Brindar respuesta pormenorizada de los puntos de pericia, estableciendo los promedios de incapacidad y dando cuenta de los principios científicos y criterios legales utilizados respecto a la aplicación de los baremos de Ley en la evaluación de incapacidades, en los que basó su dictamen, VII) Participar de las audiencias, VIII) Solicitar nuevos estudios si correspondiere, IX) Responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico, X) Finalizada la relación contractual el adjudicatario tendrá la obligación ineludible

de completar todos los procesos periciales en los cuales ya haya sido sorteado y que le hayan sido asignados con anterioridad a la fecha de efectiva finalización, debiendo emitir los dictámenes e informes correspondientes y participar en todas las etapas procesales que se requieran. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades y penalidades correspondientes.

En los casos en el que el perito no haya realizado el análisis clínico del trabajador en una pericia asignada previamente, su participación actual quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en los que ya haya efectuado dicho análisis. Respecto de las pericias pendientes en las que no haya habido examen clínico, se ordenará su reprogramación con un nuevo sorteo de perito.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione

Si EL CONTRATADO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del honorario fijado para la realización de cada pericia, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada pericia en la que incumpla. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

SEPTIMA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. Este contrato podrá

ser rescindido anticipadamente por EL CONTRATANTE, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: COMPETENCIA. A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2026.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de mayo de 2026.